

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



INICIATIVA DE ACUERDO.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.

El que suscribe, C. Josué Ávila Moreno, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 40, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I así como párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 párrafo primero y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así mismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 55 numeral 2, 56 y 58 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 5 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Mixto de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco someto a su consideración la presente INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MIXTO DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. En ese sentido, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula que es obligación de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III. Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 Bis, párrafo primero, dispone que los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía podrán integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia; asimismo, conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos

IV. Acorde a lo anterior, el artículo 55 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que los municipios y demás organismos que realicen obra pública conforme a lo dispuesto a esta Ley, deberán constituir un Comité Mixto de Obra Pública.

V. Y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que las iniciativas de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VI. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Múncipes con anticipación. En el punto correspondiente, el múnicipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Acorde a lo que estipula el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal:

SEGUNDO. Para lo cual el artículo 55 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que los municipios deberán constituir un Comité Mixto de Obra Pública.

TERCERO. En virtud de lo anterior, el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula que:

“ARTÍCULO 56. Comité Mixto de Obra Pública – Objeto. 1. El Comité tiene por objeto servir como órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública. 2. El Comité Mixto de Obra Pública ejercerá sus atribuciones cuando la Secretaría o el ente facultado por esta ley, realicen contrataciones para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que exceda de veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.”

CUARTO. A su vez, el artículo 57 de la Ley en comento establece las atribuciones del Comité Mixto de Obra Pública siendo las siguientes:

- I. Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, y en su caso formular observaciones;
- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se realice conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Evaluar las competencias de los aspirantes a testigo social;
- IV. Expedir su reglamento interno de funcionamiento;
- V. Aprobar el registro de aspirantes a testigos sociales;
- VI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones;
- VII. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios; y
- VIII. Las demás que le señale la presente ley.

QUINTO. El 22 de julio del año 2019, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Mixto de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco, mismo que en su artículo 5 dispone:

“ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, El Comité tendrá la estructura siguiente: I. El Presidente Municipal o quien éste designe por escrito como representante. II. EL Presidente del Comité Mixto de Obra Pública, que será el Director de Obras Públicas o quien éste designe por escrito como representante. III. El Secretario del Comité Mixto de Obra Pública, que será el representante de Hacienda Municipal y/o quien éste designe por escrito como representante. IV. El Órgano de Control Interno del Comité Mixto de Obra Pública que será el representante del Órgano de Control Interno y/o quien éste designe por escrito como representante. V. El representante de la Cámara de la Industria de la Construcción, el Presidente de la Delegación de la Cámara y/o quien designe por escrito como representante. VI. El representante del Colegio de Ingenieros, el Presidente del Colegio y/o quien designe por escrito como representante. VII. El representante del Colegio de Arquitectos, el Presidente del Colegio y/o quien designe por escrito como representante”

SEXTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Mixto de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco, se propone que el COMITÉ MIXTO DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, quede integrado de la siguiente manera:

| No. | Titular | Cargo Comité | Suplente |
|-----|--|-------------------------|----------------------------------|
| 1 | C. Josué Ávila Moreno. Presidente Municipal. | Presidente Municipal | C. Eduardo Barajas Langurén. |
| 2 | C. Armando Retana Castellanos. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad. | Presidente Comité | C. Salvador Alvizo Lozano. |
| 3 | C. Germán Sadday Ochoa Regalado. Titular del Órgano de Control Interno. | Vocal | C. Juan Ramón Casillas Ramírez. |
| 4 | C. Fermín Cortés Gutiérrez. Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC). | Vocal | C. Moisés Salvador Díaz Campoy. |
| 5 | C. José Alberto Orozco Montes. Representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco (CICEJ), Delegación Ciénega Ocotlán. | Vocal | C. Armando Ayala Ramírez. |
| 6 | C. Laila Pérez Ochoa. Representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C. | Vocal | C. Hugo Muñoz Nuño. |
| 7 | C. Víctor Manuel Amador Ramos Director de la Unidad de Control de Gestión y Seguimiento. | Secretario Técnico | C. Hilda Gricelda Ochoa Regalado |

SÉPTIMO. Finalmente, acorde al artículo 18 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Mixto de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, se advierte que son funciones del Comité Mixto de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco las siguientes:

- I. Revisar las propuestas de presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, y en su caso formular observaciones;
- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se realice conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Evaluar las competencias de los aspirantes a testigo social;
- IV. Aprobar el registro de aspirantes a testigos sociales;
- V. Exponer con verdad, respecto y seriedad sus puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, emitiendo su voto en las resoluciones del Comité;
- VI. Analizar los casos y asuntos que se sometan al Comité en el orden del día, apoyando su análisis cuando sea necesario en documentos que los fundamenten;

- VII. Emitir opinión respecto de la formulación de términos de referencia y bases de licitación que permitan su mejoramiento en sucesivos procedimientos;
- VIII. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas la presentación de criterios para la formulación de presupuestos base,
- IX. Emitir opinión objetiva y con honradez respecto de la mejor propuesta presentada en términos de Calidad, Tiempo Costo y Beneficio para el Municipio, emitiendo en el voto conjunto, la recomendación del Comité como órgano consultivo y auxiliar en la adjudicación de contratos.
- X. Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias cuando para ello sean convocados por el Presidente;
- XI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren; y
- XII. Proponer a la Dirección de Obras Públicas modificaciones o acciones que apoyen la transparencia de los procesos para la adjudicación de contratos;
- XIII. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley y el Reglamento de la misma;
- XIV. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables, o las que determine el Pleno del Comité con estricto apego a Derecho.
- XV. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios, conforme a la Ley.
- XVI. El comité no podrá opinar sobre hechos consumados

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se remita la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de Integración del Comité Mixto de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:
OCOTLAN, JALISCO A 18 DE FEBRERO DEL 2022.

C. JOSUÉ AVILA MORENO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.